



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: TOMÁS ENRIQUE USTARIZ MEJÍA  
DEMANDADO: JOSÉ DE JESUS MELO GONZÁLEZ Y OTROS  
RADICACIÓN NO. 20001 31 03 005 2021 00008 00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de adición del auto de fecha 17 de junio de 2022, formulada por el apoderado del demandado Juan Diego Díaz Jaramillo, tendiente a que se realice un pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, las excepciones previas y los llamamientos en garantías por él propuestos, por cuanto el despacho según su criterio omitió pronunciarse sobre tales aspectos, el despacho niega dicha petición, teniendo en cuenta que contrario a lo expuesto por el referido togado en este caso no se encuentra trabada la litis, por cuanto hace falta la notificación del demandado JOSÉ DE JESÚS MELO GONZÁLEZ, la cual se ordenó rehacer en el auto cuestionado, y hasta tanto no se surta, no se puede hacer pronunciamiento frente a las contestaciones de demanda, excepciones previas y llamamientos en garantía, como quiera que dicho demandado tiene igual derecho de proponer excepciones previas y llamamientos en garantías, los cuales se resolverán de manera conjunta con las que eventualmente proponga el censor.

Es decir, hasta tanto no se hayan notificados todos los demandados no se procede a resolver las excepciones previas y llamamientos en garantías propuestos por el extremo pasivo, pues de no ser así el despacho tendría que resolver cada una de estas peticiones, por cada demandado que se notifique, por lo que, por economía procesal se impulsan de manera conjunta todas las solicitudes que efectúen los demandados dentro del termino del traslado, una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10f052fd227db67fc1cfef9157a77da64c07a80b3231ac0818f89ddeb121374

Documento generado en 12/09/2022 03:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**